

RESOLUCIÓN No. 25 NOV. 2013
(164)

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 2739 del 31 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 30 de octubre de 2013, la Cámara de Comercio de Bogotá, inscribió en la matrícula de la sociedad **OUTSOURCING DE PROCESOS ESPECIALIZADOS S A S**, bajo los números 01777755 y 01777758 del libro IX, el acta de la asamblea de accionistas de fecha 25 de octubre de 2013, en la cual se designa representante legal y se traslada el domicilio de la sociedad en mención.

SEGUNDO: Que el día 14 de noviembre de 2013 el señor **ROBINSÓN BELEÑO COBOS**, en calidad de representante legal removido de la sociedad **OUTSOURCING DE PROCESOS ESPECIALIZADOS S A S**, interpuso recurso de reposición en contra de los citados registros.

TERCERO: Que los actos de inscripción en el registro mercantil son actos administrativos y por tanto, el instrumento idóneo para que los particulares tengan la posibilidad de controvertir tales actos son los recursos, requisito previo para acceder a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así lo establece el artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

CUARTO: Que de acuerdo con el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) la presentación de los recursos debe cumplir unos requisitos, entre los que se encuentra:

“Artículo 77: Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente podrán presentarse por medios electrónicos.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAFINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVA)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMERICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: (Resaltado fuera del texto).

1. Interponerlo dentro del plazo legal por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Resaltado fuera del texto).

QUINTO: Que a su turno el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala:

“Artículo 78: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...” (Resaltado fuera del texto).

SEXTO: Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el interesado debe realizar la presentación personal del escrito, a menos que se le hubiese reconocido en la actuación.

Sobre este aspecto de la presentación personal de los recursos en vía gubernativa, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

*“Conviene despejar en primer lugar la cuestión relativa a la presentación personal del recurso de reposición. Entre los requisitos que deben reunir los recursos, según lo ordena el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo¹, figura en el ordinal primero, el de interponerlo personalmente. Las normas procesales son claras al hacer esta exigencia. Así, el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil al reglamentar lo referente a la presentación y trámite de memoriales, exige que el secretario haga constar la fecha de presentación de los escritos que reciba y que si la persona se halla ausente del lugar del proceso debe presentarlos personalmente ante juez, notario o autoridad política del lugar de presentación.”*² (Subraya fuera de texto).

Sobre el mismo tema, la Superintendencia de Industria y Comercio ha expresado:

“Por tanto, para que se entienda presentado personalmente el recurso, como lo dispone el artículo 77 ibídem, se debe dejar constancia de la diligencia de presentación personal, la cual deberá contener por lo menos, el nombre del funcionario ante quien se realiza, nombre e identificación del compareciente, las firmas, lugar y fecha de la presentación.

En el caso que nos ocupa, se advierte que los escritos de los recursos de apelación contra las inscripciones..., no contiene la diligencia de presentación personal por parte de cada uno de los recurrentes,...

*En este orden de ideas, la Cámara de Comercio... debía proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del referido Código y rechazar los recursos de apelación, al haberse presentado sin el requisito de presentación personal previsto en el artículo 77 ibídem.”*³ (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

¹ Artículos 77 y 78 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
² CE-SEC1- EXP 1989-874. 5 DE ABRIL DE 1998. Consejero Ponente: Dr. Samuel Buitrago Hurtado.
³ Resolución No. 86997 del 14 de Octubre de 2018, de la Superintendencia de Industria y Comercio.

3
OUTSOURCING DE PROCESOS ESPECIALIZADOS S A S

SÉPTIMO: Que en el escrito mediante el cual se presentó el recurso en contra de los registros números 01777755 y 01777758 del libro IX de la sociedad **OUTSOURCING DE PROCESOS ESPECIALIZADOS S A S**, se observa que en dicho escrito no existe constancia de la presentación personal o reconocimiento ante Juez o Notario, del recurrente, es decir del señor **ROBINSÓN BELEÑO COBOS**, ni ha sido reconocido en la actuación, circunstancia por la cual esta Cámara debe rechazar dicho recurso.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor **ROBINSÓN BELEÑO COBOS**, representante legal removido de la sociedad **OUTSOURCING DE PROCESOS ESPECIALIZADOS S A S**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **ROBINSÓN BELEÑO COBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.539.016 expedida en Zipaquirá.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA,


MARTHA YANETH VELEÑO QUINTERO

Proyectó: VVR
Aprobó: MVS

Radicación: 9-0000000712
Matrícula: 01008484

Recurso OUTSOURCING DE PROCESOS ESPECIALIZADOS S A S

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 718-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca